



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 19, y el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Avellaneda - Lanús, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que María Gabriela P denunció que a raíz de una publicación en la red social Facebook entabló contacto con una persona que se identificó como Sabrina M para adquirir una consola de videojuegos. Agregó que, de acuerdo a lo convenido a través de la aplicación WhatsApp, realizó una transferencia a una cuenta virtual uniforme en concepto de seña, y al concurrir al local ubicado en esta ciudad, donde retiraría el producto y abonaría el saldo, le informaron que había sido estafada y que ya habían concurrido varias personas por la misma situación.

Con fundamento en que la disposición patrimonial se había concretado en la provincia de Buenos Aires, donde vive la denunciante y desde donde había realizado la transferencia de dinero, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense (resolución del 17 de mayo de 2021).

El juzgado provincial rechazó esa atribución por prematura en el entendimiento de que solo se contaba con los dichos de la denunciante, y no se había determinado la existencia de la publicación ni el titular de la línea telefónica (resolución del 2 de junio de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 18 de agosto de 2022).

Es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que

debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Más allá de que se desconocen los pormenores de la publicación en la red social y no se cuenta con información sobre el destinatario del dinero, toda vez que de los dichos de la denunciante, no controvertidos por otras constancias, se desprende que realizó la operación cuestionada cuando se encontraba en su casa, en el partido bonaerense de Lanús, opino que corresponde al juzgado de garantías bonaerense proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.12.2022 17:45:46